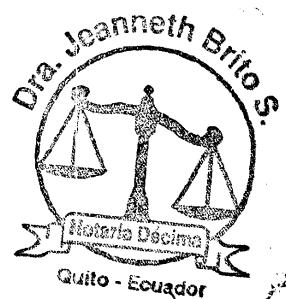


REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION: PODER OTORGADO A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN FERNANDO BELMONT, EFREN CHERRES, ROBERT WATSON, JANINE BELMONT, ALFREDO FERRERO, MARISA STEWART, AURA DE SUAREZ, GUSTAVO ARROSPIDE Y EDUARDO MADUEÑO POR LA COMPAÑIA BAYGRAFE, LIMITED DE HAMILTON, BERMUDA.

A.B. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO

Afiliado al Colegio de Notarios de Guayaquil
y a la Federación Ecuatoriana de Notarios

Edificio Gran Pasaje
Baja 1 Oficina 100

NUMERO: 497/92.- PROTOCOLIZACION: PODER OTORGADO A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN FERNANDO BELMONT, EFREN CHERRES, ROBERT WATSON, JANINE BELMONT, ALFREDO FERRERO, MARISA STEWART, AURA DE SUAREZ, GUSTAVO ARROSPIDE Y EDUARDO MADUEÑO POR LA COMPAÑIA BAYGRAPE LIMITED, DE HAMILTON, BERMUDA.

ESTUDIO
BOYACA 907 Y JUNIN 2o. PISO
TELEFONOS 306069 - 303133

DR. EFREN CHERRES DELGADO

CASILLA 5943

ABOGADO
GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX 3235 FRENCH ED
TELEFAX (593-4) 313-573

TON, BERMUDA.

4578

Guayaquil, Junio 4,1.992
C-193/ECH

Señor Doctor
Jorge Jara Grau
Notario Segundo del Cantón,
Ciudad. -



De mis consideraciones:

Me permito díjuntar en dieciseis fojas útiles presento a Ud. el Poder Especial que entre otros, como al que suscribe, nos ha sido otorgado, el Vigésimo Octavo día, del mes de Abril de 1.992, por la compañía BAYGRAPE LIMITED, incorporada según las leyes de Bermuda, que tiene su establecimiento registrado en 30 Cedar Avenue, Hamilton, Bermuda, instrumento público que se encuentra notarizado por Richard D. Spurling y autenticado por Anthony Jack Burgess, Notario Público de Londres, cuya firma de este último, consta autenticada en el reverso del folio 1 por el Consulado del Ecuador en Londres, el 24 de Octubre de 1.991, bajo el No. 28 /92, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador Dirección Regional del Litoral, con sede en esta ciudad, bajo el No. 3409 de Mayo 28, 1.992, a fin de que se sirva protocolizar dicho instrumento en los oficios a su cargo y conferirme a mi costa dos copias certificadas de esta diligencia.

Es de Justicia lo que solicito,

EFREN CHERRES DELGADO
ABOGADO

ECHD/fsp
adj. lo indicado
carp.03.14.01.
archivo

17
16

CHEESEWRIGHTS

NOTARIES PUBLIC

10 PHILPOT LANE
LONDON EC3M 8AA

TELEPHONE: 071-623 9477
FACSIMILE: 071-623 5428
TELEX: 883806 MURLYN
DX 627/LONDON CITY EC3

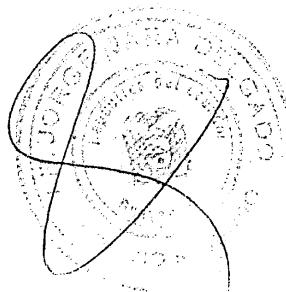
A. J. BURGESS
N. P. READY
R. J. SAVILLE
RUTH M. CAMPBELL

CONSULTANTS:
W. M. PHILLIPS
B. G. C. BROOKS
J. D. G. SAUL

TO ALL TO WHOM these presents
shall come, I ANTHONY JACK BURGESS of
the City of London Notary Public by Royal
Authority duly admitted and sworn DO HEREBY
CERTIFY that RICHARD DUDLEY SPURLING who
has signed the Notarial Certificate attached
to the Power of Attorney hereunto annexed is
a Notary Public practising in Hamilton,
Bermuda and that to all acts and instruments
thus signed and passed by him full faith and
credit are due and ought to be given in
Judicature and thereout.

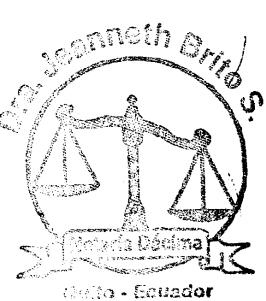
IN FAITH AND TESTIMONY whereof I the
said Notary have subscribed my name and
set and affixed my seal of Office at
London aforesaid this sixth day of
May One thousand nine hundred and
ninety two.

[Handwritten signature]



MS 11)

4579



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES
 Presentada para autenticar la firma que
 antecede, al suscrito Encargada
a las Funciones Consulares
 Certifica que es auténtica, siendo la que ur
señor Anthony Jack Bur-
sells Notario Público
de Londres
 en todas sus actaciones.
 Autenticación N. 28/92
 Partida Arancelaria II - 13 - 0
 Valor de la Actuación US \$ 300.00
 Lugar y Fecha Londres, 11 de mayo de 1.992



Maria Soledad Córdoba

Maria Soledad Córdoba
 Encargada de Asuntos Consulares



REQUERIMIENTO DEL ESTADO DE
 MEXICO AL GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MEXICO
 3409
 Mayo 28/92
 Maria Soledad Córdoba, Encargada
 de Asuntos Consulares en Londres
 Se paga el importe
 en el equivalente de 0.1 dolares

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Dirección Regional de Londres

Luis Cárdenas
 Director



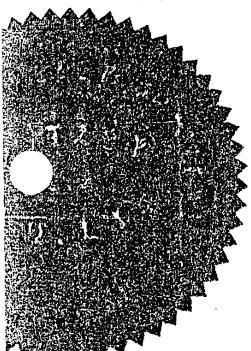
NOTARIAL CERTIFICATE

TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, RICHARD DUDLEY SPURLING, of the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, a Notary Public, duly commissioned and qualified in and for the said Islands, DO HEREBY CERTIFY that on the day of the date hereof before me personally appeared Rodney P.D. Birrell and Diana Martin known to be a Director and the Secretary respectively of BAYGRAPE LIMITED each of whom did then acknowledge before me that they had affixed the seal of BAYGRAPE LIMITED to the Power of Attorney hereto annexed and that the signatures "Rodney P.D. Birrell" and "Diana Martin" appearing alongside the said seal are the signatures and handwriting of the said Rodney P.D. Birrell and Diana Martin respectively.

IN TESTIMONY WHEREOF I the said Notary Public have hereto set my hand and Official Notarial Seal this 28th day of April, 1992.


 NOTARY PUBLIC
 RICHARD D. SPURLING
 NOTARY PUBLIC
 41 CEDAR AVENUE
 HAMILTON
 BERMUDA

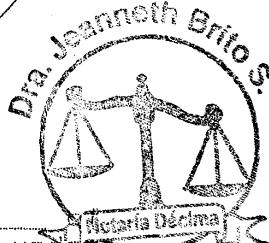


POWER OF ATTORNEY

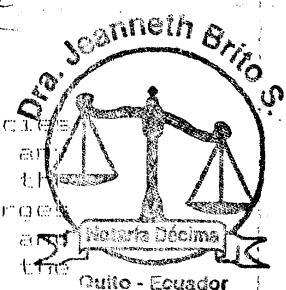
fas (3)

By this Power of Attorney given on the 2nd day of April, 1992, BAYGRAPE LIMITED, a company incorporated and existing under the laws of Bermuda and having its registered office at 30 Cedarcroft -Ecuador Avenue, Hamilton, Bermuda (hereinafter called "THE COMPANY") hereby appoints Juan Fernando Belmont A., Efren Cherres, Robert Watson, Janine Belmont, Alfredo Ferrero DC., Marisa Stewart, Aura de Suarez, Gustavo Arrospide and Eduardo Madueño C., (hereinafter called "THE ATTORNEYS") acting singly or otherwise as herein after specified to be the Company's true and lawful Attorneys to do and perform in the Republic of Ecuador on behalf of and in the name of the company any or all the following acts, deeds and things, that is to say:

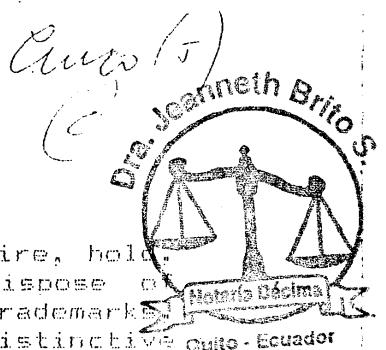
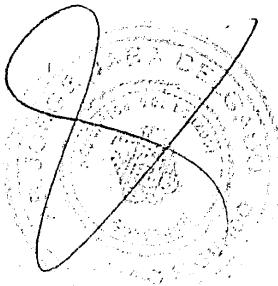
1. The said Juan Fernando Belmont A. acting singly or any two of THE ATTORNEYS acting jointly:
 - a) To purchase or acquire stocks, shares and interests in any other company, partnership, business or enterprise and to make such other investments in the Republic of Ecuador in the interests of the company as the Attorneys shall see fit.
 - b) To sell, convey or otherwise dispose of the stocks and shares in any other company, partnership, business or enterprise that the Company may acquire pursuant to the powers contained in clause 1 hereof or otherwise.
2. The said Juan Fernando Belmont A. or any one of THE ATTORNEYS acting singly: To vote at any and all meetings any share, shares and/or interest in such share or shares, or other securities of any company or companies owned by the Company or otherwise to act as the Company's attorney or proxy in respect of any stocks, shares, interests or other investments which may hereafter be acquired by the Company (whether solely or jointly with others) and in general to transact, manage, carry on and do all and every business matter and thing requisite and necessary or in manner connected with or any country whatsoever, subject to the restrictions herein contained.
3. The said Juan Fernando Belmont A. acting singly or any two of THE ATTORNEYS acting jointly :



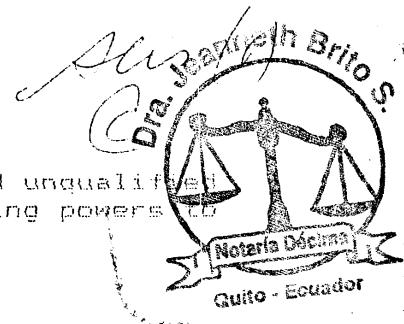
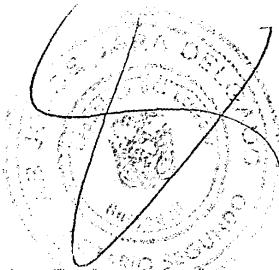
Cuitos (4)



- a) To borrow and raise money in any currency or currencies and to secure or discharge any debt or obligation in any matter and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) by mortgages of or charge upon all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the Company or by the creation and issue of securities.
- b) To enter into guarantee, contract of indemnity or suretyship and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) to guarantee, support or secure, with or without consideration, whether by personal obligation or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the Company or both such methods or in any other manner, the performance of any obligations or commitments, of and the repayment or payment of the principal amounts of and any premiums, interest, dividends and other moneys payable on or in respect of any securities or liabilities of any person (without prejudice to the generality of the foregoing) any company which is for the time being a subsidiary or a holding company of the Company or another subsidiary of a holding company of the Company or otherwise associated with the Company.
- c) To accept, draw, make, create, issue, execute, discount, endorse, negotiate bills of exchange promissory notes and other instruments and securities, whether negotiable or otherwise.
- d) To sell, exchange, mortgage, charge, let on rent, share of profit, royalty or otherwise, grant licenses, easements, options, servitudes and other rights over, and in any other manner deal with or dispose of, all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) of the Company for any consideration and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) for any securities.
- e) To issue and allot securities of the Company for cash or in payment of part payment for any real or personal property purchased or otherwise acquired by the Company or any services rendered to the Company or as security for any obligation or amount (even if less than the nominal amount of such securities) or for any other purpose.



- f) To apply for register, purchase, lease, acquire, hold, use, control, licence, sell, assign or dispose of patents, patent rights, copy rights, trademarks, formulae, licences, inventions, processes, distinctive marks and similar rights.
- g) To enter into partnership or into any arrangement for sharing of profits, union of interests, co-operations, joint venture reciprocal concession or otherwise with any personal or company carrying on or engaged in or about to carry on or engage in any business or transaction that the Company is authorized to carry on or engage in or any business or transaction capable of being conducted so as to benefit the Company.
- h) To take or otherwise acquire and hold securities in any other body corporate having objects altogether or in part similar to those of the Company or carrying on any business capable of being conducted so as to benefit the Company.
- i) To purchase, lease, take in exchange, hire or otherwise acquire any personal property and any rights or privileges that the Company considers necessary or convenient for the purposes of its business.
- j) To cause the Company to be registered and recognized in any foreign jurisdiction, and designate persons therein according to the laws of that foreign jurisdiction or to represent the Company and to accept service for and on behalf of the Company of any process of suit.
- k) To establish agencies and branches.
- l) To take or hold mortgages, hipotecas, liens and charges to secure payment of the purchase price, or of any unpaid balance of the purchase price, of any part of the property of the Company of whatever kind sold by the Company, or for any money due to the Company from purchasers and others and to sell or otherwise dispose of any such mortgage, hipoteca, lien or charge.
- m) To sign, seal, execute and deliver and perfect any and all writings, deeds, instruments and documents of whatever kind or nature as the Attorneys in their absolute discretion may deem expedient or desirable for the purpose of carrying into effect all or any of the aforesaid powers and discretions.



The said Juan Fernando Belmont Av., with full and unqualified authority, to delegate any or all of the foregoing powers to any person or persons whom he shall select.

And the Company hereby declares that all on every the deeds matters and things which shall be done by the Attorneys for the purposes aforesaid shall be as good, valid and effectual to all intents and purposes whatsoever as if the same had been signed made or gone for the Company.

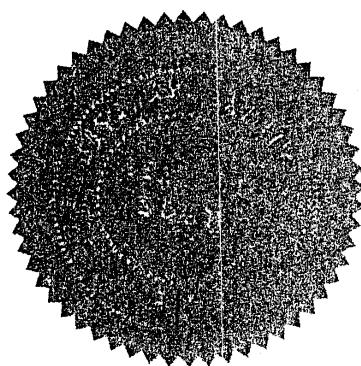
And the Company hereby agrees to ratify whatsoever the Attorneys shall lawfully do or cause to be done in or concerning the foresaid by virtue of this power of Attorney and the Company hereby declares that the power of Attorney hereby created shall remain in force until revoked in writing.

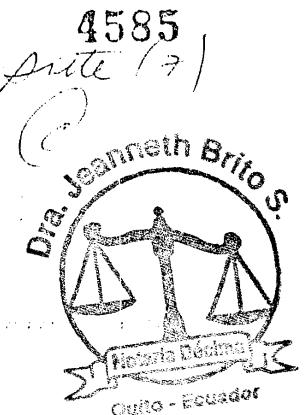
IN WITNESS WHEREOF the foregoing Power of Attorney has been duly executed this 28th day of April, 1992.

THE COMMON SEAL of)
BAYGRAPE LIMITED)
was hereunto affixed)
in the presence of:-)

P. Burrell

Diana Martin





Señora Doctora Sántima de la Cava

Doctor EFREN GUERRA DEL CAUJAL, apoderado en su calidad de abogado, atentamente comparezco y digo:

En 6 folios útiles presento a Usted el Perito de procedimiento entre otros, como al que suscribe, con los más sinceros saludos, el Octavo día del mes de Abril de 1.992, ante la compañía RYBINGE LIMITED, incorporada según las leyes de Bermudas, que tiene su establecimiento registrado en 30 Cedar Avenue, Hamilton, Bermudas, instrumento público que se encuentra notarizado por Richard D. Spurling y autenticado por Anthony Jack Burgess, Notario Público de Londres, cuya firma de este último consta autentificada en el reverso del folio 1 por el Consulado del Ecuador en Londres, el 24 de Octubre de 1.991, bajo el Nro. N°. 92, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en su Oficina Regional Litoral, con sede en esta ciudad, bajo el Nro. N°. 1000 de Mayo 1992.

Como el expediente antes referido, consta estar enteramente redactado en idioma inglés, a excepción de los certificados del Consulado del Ecuador en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores, me permito solicitar a Usted, en virtud de lo previsto en el art. 208 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva designar Perito Intérprete Unico, para que traduzca al castellano el dicho instrumento, para todo lo cual declino expresamente el nombrar Perito de mi parte para esta diligencia, y solicito se sirva señalar dia y hora para la posesión del designado y término dentro del cual deberá presentar el informe juramentado.

Hacido, sirvase disponer que me sea devuelto en originales
lo actuado, para protocolizarse en la Notaría de mi elec-

Recibiré notificaciones en mi casillero Judicial No. 561.

Proveer de conformidad será justicia.

Dr. Efrén Cherres Delgado
Abogado
REG. COL. DE ABOG: - 028 - GUAYAS
CASILLERO 561

REG. COL. DE ABOG: - 028 - GUAYAS
CASILLERO 561

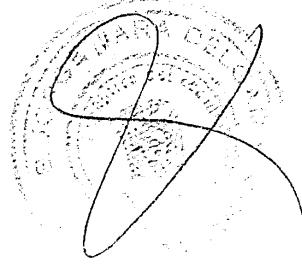
REG. COL. DE ABOG: - 028 - GUAYAS
CASILLERO 561
DAYGRAPÉ LIMITED
ABOGADO

Presentado hoy, a las 09h00, con un instrumento de seis fojas
y una copia de esta solicitud, en Guayaquil, Junio dos de mil
novecientos noventa y dos. - Yo certifico.-

—
Abg. Oficial Dr. Efrén Cherres Delgado
Secretario Jurídico Tito
Cyl de Guayaquil

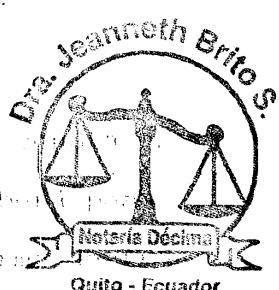
Guayaquil, Junio 2, 1.992; las 10h00.

Visto: la solicitud que antecede presentada por el Dr. Efrén
Cherres Delgado, es clara, preciso y completo, y reúne los requi-
sitos legales, por lo que se la acepta al trámite. En consecuen-
cia, defiriendo lo solicitado, designase como Perito Traductor
único al Sr. Efrén Cherres Bowen, quien deberá vertir al caste-



Otoño S.

(C)



llano el expediente que se acompaña, en las partes que convenga, estar redactado en idioma inglés. El perito designado deberá presentarse de su cargo en hora hábil y presentar su informe dentro del término de tres días de poseicionado. Téngase en cuenta el domicilio que señala el Peticionario para notificación. Hasta lo que se saber.-

M. Roberto Delgado
Ab. *Pascual Alcaraz*
Juicio Civil Sala Civil
Guayaquil

* Certifico que en esta fecha, Junio dos de mil novecientos noventa y tres, a las 11h45, notifiqué el auto anterior al Dr. Efrén Cherres Delgado, personalmente, quien impuesto firmó.- Lo certifico.

co.-

G. Bowen

Ab. Pascual Alcaraz
Secretario Juzgado 7mo.
Civil de Guayaquil

Certifico que en esta fecha, Junio dos de mil novecientos noventa y tres a las 11h55, en la Sala del despacho del Juez, notifiqué el auto anterior al Sr. Efrén Cherres Bowen, personalmente quien impuesto firmó.- Lo certifico.-

J. B.

G. Bowen

Ab. Gonzalo Gómez Alcaraz
Secretario Juzgado 7mo.
Civil de Guayaquil

Guayaquil, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos, a las 12h10, ante la señora Jueza Séptima de lo Civil de Guayaquil Abg. Leonor Jiménez de Viteri, e infrasortito Secretario, Abg. Gonzalo Córdova, comparece el perito Sr. Efrén Cherres Bowen, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0908393507, con el objeto de tomar posesión del cargo de perito intérprete único para el que ha sido designado en estos autos. - Al efecto, la señora Jueza procede a juramentar en legal forma al Compareciente, quien advertido de la obligación que tiene de desempeñar fiel y legalmente el cargo para el cual ha sido designado, jura así hacerlo, con lo que termina la presente diligencia firmándola el Compareciente en unidad de acto con la señora Jueza e infrasortito Secretario que certifica.

M. Leonor Jiménez
M. Leonor Jiménez de Viteri
Jueza 7ma. de lo Civil
Guayaquil

Abg. Gonzalo Córdova
Secretario Juzgado 7mo.
Civil de Guayaquil

Cuerpo (6)



CHEESEWRIGHTS

NOTARIES PUBLIC

BALTIC EXCHANGE CHAMBERS
24 St. MARY AXE
LONDON EC3A 8HD

TELEPHONE: 071-623-5477
FACSIMILE: 071-623-5420
TELEFAX: 0800-623-5420
DX: 627/LONDON CITY EC3

A.J. BURGESS
N.P. READY
R.J. SAVILLE
RUTH M. CAMPBELL

CONSULTANTS:
W.M. PHILLIPS
B.G.C. BROOKS
J.D.G. SAUL

A TODOS A QUIENES estén interesados en mí
en su presencia, Yo MICHAEL PETTER, ENTRANTE
de la ciudad de Londres, REINO UNIDO
PÚBLICO por mandato de mi, anteriormente
muy conocido y juramentado AGENT
POR ESTE DOCUMENTO CERTIFICA que EL
CHARLES D. SPURLING, cuyas firmas y
sellos aparecen al pie del Poder, es
junto es un Notario Público en ejer-
cicio en Hamilton, Bermudas y que,
por lo tanto a todos los actos o in-
strumentos así firmados, sellados o
pasados por él, deberá darse credi-
fá y crédito y tendrá que organizar
les judicatura y demás.

EN FE Y TESTIMONIO DE ELLO, Yo el
mencionado Notario, he suscrito mi
nombre y colocado mi sello oficial
en Londres, anteriormente indicada,
este Vigésimo sexto día de Mayo de
Mil Novecientos noventa y seis.
f) ilegible



CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES ESTOS VENGAN A SU PRESENCIA:

Yo, RICHARD DUDLEY SPURLING, de la ciudad de Hamilton, en las Islas de Bermudas, un Notario Público, debidamente autorizado y calificado en y para dichas Islas, POR EL PRESENTE CERTIFICO que, el día de la fecha aquí indicada, ante mí personalmente, comparecieron Rodney P.D.Birrel y Diana Martin; por mí conocidas por ser un Director y la Secretaria, respectivamente, de BAYGRAPE LIMITED, cada una de las cuales, ante mí, reconoció que había puesto el sello de BAYGRAPE LIMITED al Poder de Representación aquí anexo y que, las firmas "RODNEY P.D.BIRREL" y "DIANA MARTIN" que aparecen al costado de dicho sello, son las firmas de su puño y letra de las mencionadas Rodney P.D.Birrel y Diana Martin respectivamente.

EN FE DE ELLÓ, Yo, el
dicho Notario Público
señalado, he colocado
mi firma y sello ofi-
cial notarial ante el
vigésimo Octavo de Abril de 1.992.

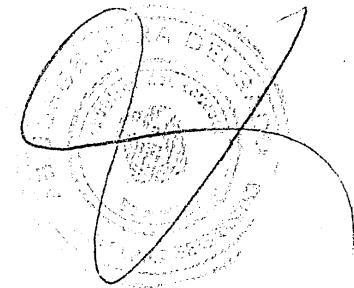
NOTA: Hay un sello rojo notarial y una especie valorada anulada.

F) ilegible

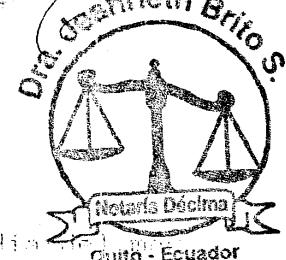
NOTARIO PÚBLICO

RICHARD D. SPURLING
Notario Público
41 Cedar Avenue
Hamilton,
Bermuda,

NOTA: Hay un sello fiscal de Bermudas.



PODER DE REPRESENTACION



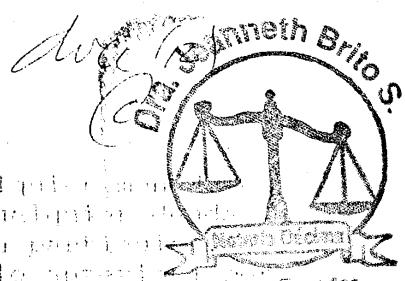
Por este Poder de Representación, otorgado el 28o. día del mes de Abril de 1.992, BAYGRAPE LIMITED, una Compañía fundada y constituida bajo las leyes de Bermudas, con sus oficinas registradas en el 30 de la Avenida Cedar, Hamilton, Bermudas (de aquí en adelante referida como "La Compañía"). Aquí nombran a Juan Fernando Belmont, Efrén Cherres, Robert Watson, Janine Belmont, Alvaro Huarrero, Marisa Stewart, Aura de Suarez, Gustavo Arrospide, Renato Madueño, (de aquí en adelante referidos como "Los Apoderados"), actuando individualmente, o de otra forma como se establezca en la continuación, para que sean los genuinos y apoderados representantes de la Compañía, para hacer y actuar en el Ecuador, en representación de y en nombre de la Compañía, en cualquiera o todos los siguientes actos, escrituras y cosas, a saber:

1.- El referido Juan Fernando Belmont, actuando individualmente, o conjuntamente dos de cualquiera de los APODERADOS:

- a) Para comprar o adquirir capitales comerciales, acciones e intereses en cualquier otra Compañía, Sociedad, negocio o empresa y efectuar otras inversiones de tal naturaleza en la República del Ecuador de interés para la Compañía de acuerdo como los Apoderados lo crean conveniente.
- b) Para vender, transferir, o de otra forma disponer del capital y de las acciones de cualquier otra Compañía, Sociedad, negocio o Empresa que la Compañía pueda haber adquirido en relación con los puntos contenidos en la presente cláusula 1 o en otra cláusula.

2.- El referido Juan Fernando Belmont, o cualquiera de los apoderados actuando individualmente: Para votar en cualquiera de las reuniones sobre cualquier acción, acciones y/o intereses en tal acción o acciones u otros títulos de cualquier otra Compañía o Compañías de propiedad de la Compañía, o de otra forma actuar como representante de la Compañía o apoderado en representación a cualquier capital, acciones, e intereses de la Compañía (ya sea individualmente o conjuntamente con otros) y, en general, representar, administrar, ejecutar y hacer todos y cada uno de los servicios comerciales y requisitos necesarios, o de alguna manera similar, o referentes a, los activos de la Compañía e invertirlos en cualquier país, sujetos a las restricciones aquí mencionadas.

3.- El referido Juan Fernando Belmont, individualmente o conjuntamente dos de cualquiera de los APODERADOS:

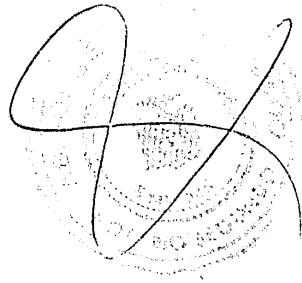


- a) Para prestar o obtener dinero en cualquier forma, monedas y, para asegurar o saldar cualquier obligación en cualquier acuento y, en particular (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) por hipotecas o cargos sobre toda o parte del patrimonio, propiedad y activos (actuales y futuros) y capital no emitido de la Compañía o por la misma o su emisión de valores.
- b) Para contraer garantías, contratos de indemnización o respaldo y, en particular (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) garantizar, conservar o asegurar con o sin consideración; ya sea por exhibición personal o por hipoteca, o cargos de todo o cualquier parte de la garantía, propiedad y activos (actuales y futuros) y, capital no emitido de la Compañía, o en ambas formas, o de cualquier otra manera, el cumplimiento de cualquier obligación o promiso y el pago de los vencimientos u otros de los valores pagaderos en relación con obligaciones o pasivos de cualquier persona (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) cualquier compañía que en la actualidad sea una subsidiaria o controladora, asociada o de otra forma asociada con la respectiva.
- c) Para aceptar, extender, hacer, crear, emitir, transferir, descontar, endosar, negociar letras de cambio, notas promisorias (pagaderas) y otros instrumentos y títulos, ya sea negociables, o no.
- d) Para vender, intercambiar, hipotecar, arrendar, alquilar, dar utilidad, participación u otra forma de tenencia, permisos para uso de propiedad, operaciones, servicios y otras concesiones de derechos, o en cualquier otra forma negociar o disponer de todo o cualquier parte de la empresa, propiedades y activos (actuales y futuros) de la compañía por garantía, sin consideración y, en particular (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) por cualquier título.
- e) Para emitir y asignar garantías de la compañía por dinero, o en pago o en parte de pago por cualquier propiedad real o personal comprada o en otra forma adquirida por la compañía o de cualquier otra persona dada a la compañía o como garantía de cualquier obligación o cantidad (aun si fuera menor que la cantidad nominal de tales garantías) o para otro otro propósito.

(Acta 113)



- Para aplicar para registro, compra, alquiler, disposición, hipoteca, uso, control, licencia, cesión, signación o disposición de patentes, licencias, derechos, derechos de copia, inventos, fórmulas, marcas, procesos de investigación, inventos de invención y derechos similares.
- g) Para entrar en sociedad o en cualquier otra forma adquirir el reparto de utilidades, unión de intereses, asociaciones, riesgos compartidos, concesiones mercantiles u otros con cualquier persona o compañía que esté llevando a efecto o esté comprometida en la realización de comprometerse o llevar a cabo cualquier transacción que la compañía esté autorizada a llevar a cabo o comprometida en cualquier negocio o transacción capaz de ser conducido como para beneficiar a la compañía.
- h) Para tomar o de otra forma adquirir y tener inversiones en cualquier otra corporación que tenga objetivos iguales o en parte similares a los de la compañía o que lleve a cabo cualquier negocio distinto que beneficie a la compañía.
- i) Para comprar, arrendar, intercambiar, contratar o de otra forma adquirir cualquier propiedad personal y cualquier derecho o privilegio que la compañía considere necesarios o convenientes para el objetivo de sus negocios.
- j) Para hacer que la compañía sea registrada y recibida en cualquier jurisdicción extranjera, y para brindar a personas allí de acuerdo con las leyes de esa jurisdicción extranjera puedan representar a la compañía y aceptar servicios por y en nombre de la compañía o en cualquier proceso o juicio.
- k) Para establecer agencias y sucursales.
- l) Para tener o mantener garantías, hipotecas, cargas y cargos para asegurar pago del precio de compra, o de cualquier saldo impago del precio de compra, o de cualquier parte de la propiedad de la compañía de cualquier clase vendida por la compañía de cualquier clase vendida por la compañía, por cualquier dinero que se daba a la misma en la parte de compradores y otros y, vender de la misma forma dinero de cualquier hipoteca, garantía, carga o cargo.
- m) Para firmar, sellar, ejecutar y entregar instrumentos de cualquier tipo constitutivos, instrumentos de instrumentos y documentos de cualquier tipo, en acuerdo con la ley, según los apoderados en su acuerdo si se crean convenientes realizar o deseables para el propósito de llevar a cabo todos los instrumentos y los poderes arriba mencionados o voluntades.



Carta 1/1



4.- El dicho Juan Fernando Belmont A., con total e ilimitada autoridad, para delegar parte o todo el poder que surte de a cualquier persona o personas que él seleccione.

Y la compañía aquí declara que todos y cada uno de los suuntos de cesiones y cosas que deberán ser hechas por los apoderados para los propósitos arriba indicados serán considerados válidos y efectivos en todos los intentos y propósitos mencionados como si los mismos hubieren sido firmados, teniendo en cuenta que fueron efectuados por la compañía.

Y la compañía aquí acuerda ratificar cualquier cosa que los apoderados efectúen legalmente o que ocasionen que no tengan en el referente a lo anteriormente mencionado por virtud del pleno poder de representación y la compañía aquí declara que el poder de representación aquí emitido se mantendrá en vigencia hasta que sea revocado, por escrito.

EN FE DE LO ANTERIOR el Poder de representación anterior señalado ha sido debidamente ejecutado este 28vo. día del mes de Abril de 1.992.

EL SELLO USUAL DE
Jafor Limites
fue aquí estampado
en la presencia de:

Hoy un sello de Jafor
fue puesto en el

c) Illegible

f) Diana Martín

4593

Guridi (1)

Señora Juez - Séptimo de la Corte:

SEÑOR JUEZ: DRA. BRIEN, durante el plazo establecido para la presentación de la memoria de litigación solicitada ante Uds., por el Dr. Efraim Chávez Brenen, abogado defensor del acusado, el Dr. Juan José Gómez, en el marco del litigio concedido, aludíamente se ha hecho lo siguiente:

El Dr. Efraim Chávez Brenen, entre otros, en su escrito diligencia de la Compañía "SAQUÍAPE LTD. LTD" el cual se encuentra en el anexo adjunto, informó que dentro del mencionado escrito se establece que el perito intérprete inglés, lo ha verificado el mencionado, existiendo evidencias de su competencia, la cual verificación consta en el escrito que dice: "Por lo tanto, por el suscrito, dejó constancia que la persona que realizó las traducciones de Ingles a Espanol es competente".

Es todo lo que pude informar a Uds. en lo que respecta a este punto.

Firmas: [Signature]

J. B.

Presentado hoy, a las 08h30 ~~en un acto público de audiencia~~, en Guayaquil, Junio cuatro de mil novecientos noventa y dos, el perito intérprete.

At. Dr. Efraim Chávez Brenen
Secretario Juzgado 7mo.
Civil de Guayaquil

Guayaquil, Junio 4, 1991: las 10h00;

VISPOS: Agréguese a los autos el informe pericial que antecede, presentado por el perito intérprete Dr. Efraim Chávez Brenen, atento a lo prescripto en el art. 32 de la Ley de Reparaciones.



1672

transcripciones, la suscrita Jueza califica la legalidad formal del instrumento que antecede y su autenticidad, por encontrarse legalizada, tanto por el Consulado del Ecuador en Londres como por la Oficina Regional del Litoral del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. Dejándose fotocopia autenticada para archivo, entiérguese al Peticionario el original de todo lo actuado.- Notifíquese.

Mtro. *José Gómez*
Juez de Paz
Guayaquil

Proveyó y firmó el auto anterior la señora jueza Séptima de lo Civil de Guayaquil a las 10h00; junio cuatro de mil novecientos noventa y dos.- Lo certifico.

J. Gómez
Fiscalía de lo Civil Alarcón
Secretaría Juzgado 7mo
Civil de Guayaquil

de Guayaquil, a las cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, a las 16h00, en la sala del despacho, notifiqué la providencia anterior al doctor Efrén Cherres Delgado, en persona, quien impuesto de su contenido, firmó.- Lo certifico.-

J. Gómez
Fiscalía de lo Civil Alarcón
Secretaría Juzgado 7mo
Civil de Guayaquil

RAZON: Siento como tal que en esta fecha procedí a entregar el presente expediente, en originales, como está ordenado al Dr.

4594

dictátes (16)



Efrén Cherres Delgado, en dieciseis rojas útiles, en copia de lo cual, firma conmigo el Secretario.

Guayaquil, Junio 4, 1991

Recibí conforme,

Entregué conforme

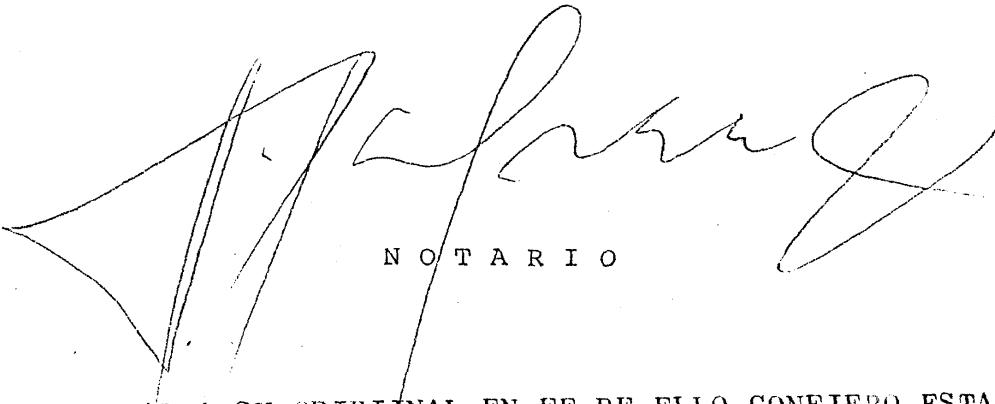
Abg. Genaro Pérez Alarcón
Secretario Juzgado Unico
Civil de Guayaquil

11-

450

L I G E N C I A: A petición del señor doctor EFREN CHERRES DELGADO, en dieciocho fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda a mí cargo, el poder otorgado a favor de los señores JUAN FERNANDO BELMONT, EFREN CHERRES, ROBERT WATSON, JANINE BELMONT, ALFREDO FERRERO, MARISA STEWART, AURA DE SUAREZ, GUSTAVO ARROSPIDE y EDUARDO MADUEÑO por la Compañía BAYGRAPE LIMITED, de Hamilton, Bermuda, con las diligencias de traducción y legalización.

Guayaquil, a 16 de Junio de 1992.-


NOTARIO

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN DIECISIETE FOJAS RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA que exhibida se devolvió. DIRECCION HO. PAB

Quito, a

02 MAR 2010

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA SUPLENTE

